



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: C. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

CONSEJERÍA JURÍDICA

AVISO3

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

**INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA
DE YUCATÁN.**

**SEGUNDA MODIFICACIÓN A LA CONCESIÓN NÚMERO GE-CONCESION-
001-2023.....4**

**INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL**

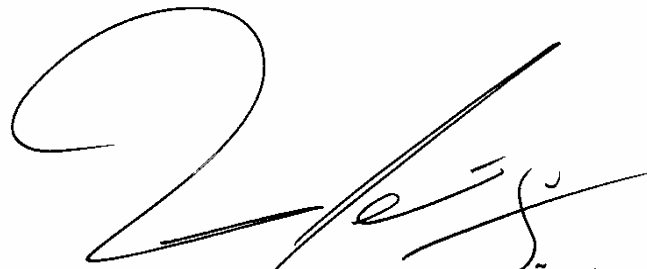
ACUERDO IMDUT 01/2025

**POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IMDUT 2/2019 POR EL QUE
SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE REGULA EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL9**

AVISO

Con fundamento en los artículos 50 párrafo segundo, de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán en vigor, 48 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y 32, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán y, para todos los efectos que legalmente procedan, se da aviso que desde el día 28 de febrero de 2025, el domicilio de la Notaría Pública número 125 del Estado de Yucatán, con residencia en la ciudad de Ticul, cuya titular es la Maestra en Derecho María Elizabeth Vargas Aguilar, se ubica en el predio marcado con el número 215 de la calle 52, con cruzamiento con las calles 17 letra A y 17 letra B del fraccionamiento Las Tinajas de la localidad y Municipio de Ticul, Yucatán.

Mérida, Yucatán, a 6 de marzo de 2025



MTRO. GASPAR DANIEL ALEMAÑY ORTÍZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN



CONSEJERÍA JURÍDICA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO



SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL ING. ÁNGEL ANTONIO PERÉZ MEDRANO; A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INCAY"; EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA OPERACIONES AUTOVÍA LIBRAMIENTO PROGRESO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LOS C.C. ESTEBAN SANCHEZ RAMOS Y ROLANDO MENDOZA HIJUELOS, EN SU CALIDAD DE APODERADOS LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "CONCESIONARIA", PARA CONSTRUIR (INCLUYE DISEÑO), OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER POR 30 AÑOS EL LIBRAMIENTO DE PROGRESO, COMO VIADUCTO ELEVADO DE ALTAS ESPECIFICACIONES TIPO A2, CON UNA LONGITUD DE 2.38 KMS APROXIMADAMENTE QUE COMUNICARÁ DIRECTAMENTE A LA CARRETERA MÉRIDA-PROGRESO (MEX 261) CON EL VIADUCTO DE LA TERMINAL REMOTA DE PUERTO PROGRESO, EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 15 de febrero de 2023, el Gobierno del Estado de Yucatán, a través del **INCAY** otorgó una Concesión de jurisdicción Estatal Número **GE-CONCESIÓN-001-2023**, por 30 años, para construir (incluye diseño), operar, explotar, conservar y mantener el libramiento de progreso, como viaducto elevado de altas especificaciones tipo A2, con una longitud de 2.2 kms. Aproximadamente que comunicará directamente a la carretera Mérida-Progreso (MEX 261) con el viaducto de la terminal remota de Puerto Progreso, en el Municipio de Progreso Yucatán (Título de Concesión o La Concesión) a la empresa a la **CONCESIONARIA** y el cual fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 16 de marzo de 2023.

II. En fecha 09 de julio de 2024 se firma la primera modificación al Título de Concesión, en donde se modifica la **CONDICIÓN SEGUNDA: VIGENCIA DE LA CONCESION** por un plazo de cuarenta años, los anexos 7 "Proyecto Ejecutivo", anexo 9 "Programa de Construcción e Inversión del Libramiento", Condición Vigésima: Obras adicionales y Condición Vigésima Primera: Plazo de Construcción del Libramiento por un periodo no mayor a 19 (diecinueve) meses.

III. Por Escrito número 0149PROGRESO-1024-15 de fecha 24 de octubre de 2024 **LA CONCESIONARIA**, solicita la segunda reprogramación y modificación al Título de Concesión y expone las afectaciones e interferencias que se han presentado para la culminación de la construcción de la obra.

IV. Por Acuerdo de fecha 15 de enero de 2025, el Instituto comunica que, son procedentes los argumentos expuestos y causas manifestadas por **LA CONCESIONARIA**, por lo que autoriza la segunda reprogramación de los trabajos de construcción del Viaducto y el diferimiento del inicio de la puesta en operación, del viaducto elevado y reconoce el monto de mayor inversión.

II.- "LAS PARTES" declaran que:

II.1.- Tienen la plena voluntad de celebrar el presente Convenio y se sujetan a todas y cada una de las cláusulas que integran la Segunda modificación al título de Concesión No. GE-CONCESIÓN-001-2023, así como a los Anexos que a través del presente convenio serán modificados y que firmados por las partes serán parte integrante del presente. Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

II.2.- Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de representación con que se ostentan para todos los efectos legales y administrativos presentes y futuros.

Calle 81-A núm. 721, Col. Sambulá, Mérida, Yuc. México C.P. 95259 T +52 (999) 946 1200 +52 (999) 946 1149 +52 (999) 946 1936

incay.yucatan.gob.mx

Página 1 de 4





FUNDAMENTACIÓN

El Título de Concesión y esta Primer Modificación del Título, se otorgan con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55 fracciones II y III, y 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13, 22 fracciones I y IX, 23, 24, 27 fracción IV, 30 fracción XXIV, 76 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, 3 fracción VII y 13 de su Reglamento; 1, 2 fracción I, 3 fracciones I y X, 5, 6 fracciones II, IV, VI y VII, 7 fracciones II, IV, VIII y X, 9, 11, 15, 16, 21, 22, 23, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 55, 56, 57, 58, 84, y demás relativos y aplicables de la Ley de Vías Terrestres del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, II, III, IV y V, 5, 6, y 7 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán; 1, 2, 3 fracción I, 4, 15, 17 fracciones I, III, V, XXI y XXII del Decreto de Crea al Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán; y 1, 2, 3, 23 y 25 párrafo primero del Acuerdo Incay 02/2022 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 23 de junio de 2022, conforme a las siguientes Condiciones:

CONDICIONES

PRIMERA. - LAS PARTES están de acuerdo en modificar la condición Vigésima del Título, a efecto de adicionar las siguientes actividades dentro del inciso IV:

Adquisición de semáforos para vialidades en Progreso.
 Instalación de semáforos en vialidades de Progreso.
 Reconstrucción y Mantenimiento de Puentes en Mex 261
 repavimentación de vialidades en Progreso
 Trabajos de bacheo para atención de emergencias.
 Fondo para temas sociales.
 Gastos de Supervisión
 Afectaciones durante el periodo de construcción
 Libranzas adicionales de Alta tensión.
 Gastos adicionales de seguros y fianzas.
 Reparación de vialidades.

SEGUNDA. - Se modifica el primer párrafo de la Condición Vigésima Primera del Título, así como la condición CUARTA del convenio modificatorio a la Concesión, para quedar como sigue:

**"CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA: PLAZO DE CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO.
 Y CONDICION CUARTA DEL PRIMER MODIFICATORIO.**

LA CONCESIONARIA deberá concluir la construcción del Libramiento en un plazo no mayor a **27 (veintisiete) meses**, contados a partir de la fecha de Inicio de Construcción de Libramiento.

Por lo anterior, se modifica el **Anexo 9 Programa de Construcción e Inversión del Libramiento**, mismo que se acompaña al Presente como **ANEXO I**.

TERCERA. - Se modifica el **Anexo 12** Programas de Operación, Conservación Periódica, de Conservación Rutinaria, de Reconstrucción y de Mantenimiento del Libramiento, previsto en la Condición Vigésima Octava del Título de Concesión y Quinta del Primer Modificadorio, el cual formará parte del presente instrumento como **ANEXO II**.

CUARTA.- Como consecuencia del aumento en el plazo de vigencia de la concesión y en el incremento de la inversión de las obras del Libramiento, LA CONCESIONARIA en cumplimiento de la condición Cuadragésima Tercera, se obliga a

Calle 81-A núm. 721, Col. Sambulá, Mérida, Yuc. México C.P. 95259 T +52 (999) 946 1200 +52 (999) 946 1149 +52 (999) 946 1936

incay.yucatan.gob.mx

Página 2 de 4





entregar los endosos de las fianzas de cumplimiento y de obras, con las modificaciones en los montos de inversión que corresponda a cada fianza conforme al nuevo monto de Inversión reconocido mediante el presente instrumento, la entrega de dichos endosos deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la firma del presente convenio.

QUINTA. - LA CONCESIONARIA realizará el mantenimiento preventivo y/o correctivo que se requiere en los dos puentes ubicados en el KM 34+190, uno en el cuerpo A y otro en el cuerpo B, del tramo Mérida a Progreso.

SEXTA. - LA CONCESIONARIA pagará el importe del 1% (uno por ciento) sobre el monto de la obra a realizar, es decir, \$3'316,485.20 (Son: tres millones trescientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional).

SÉPTIMA. - La CONCESIONARIA deberá realizar, de forma inmediata, los trabajos necesarios para la reparación de las vías de comunicación, exclusivamente las calles 46 (cuarenta y seis), 25 (veinticinco) y 86 (ochenta y seis) del municipio de Progreso, durante el tiempo que reste para la conclusión de los trabajos, manteniéndolas en condiciones de servicio del viaducto elevado Libramiento Progreso, conforme a los términos, condiciones y montos indicados en el acuerdo a que se hace referencias en el antecedente cuarto del presente instrumento.

OCTAVA. - Se deberá solicitar la colaboración al Ayuntamiento de Progreso a efecto de que se realice la integración de un padrón de afectados para determinar los daños y sus montos ocasionados a la ciudadanía, para realizar los instrumentos y mecanismos legales que se necesiten suscribir en los términos y condiciones de la Concesión.

NOVENA. - LA CONCESIONARIA deberá realizar los trabajos necesarios en la calle 86 del municipio y puerto de Progreso, Yucatán, para garantizar la libre circulación por la misma, incluidos los trabajos de semaforización, conforme a los términos, condiciones y montos indicados en el acuerdo a que se hace referencias en el antecedente cuarto del presente instrumento.

DÉCIMA. - LA CONCESIONARIA deberá pagar en concepto de multa la cantidad líquida de \$2'323,398.00 M.N. (Son: Dos millones trescientos veintitrés mil trescientos noventa y ocho pesos cero centavos moneda nacional); importe que acreditará haber realizado al momento de la firma del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - La Partes acuerdan que la modificación y/o ampliación de vigencia de la Concesión por cuatro años más como se solicitó por la Concesionaria, no obstante, que desde este momento se advierte la factibilidad de la misma, ello se acordará en su oportunidad de acuerdo a las proyecciones financieras y operativas de rentabilidad que plantee la Concesionaria y siempre que la concesionaria cumpla con las condiciones establecidas en el Título de concesión, su primera modificación y las leyes aplicables a la misma, por lo que deberá reconocerse la actualización del monto de inversión, así como el aumento en 4 (cuatro) años al plazo de la concesión.

En ese sentido, el "INCA Y" supervisará y confirmará la inversión efectivamente realizada por Operaciones Autovía Libramiento Progreso, S.A. de C.V.

En caso de que el "INCA Y" verifique un monto de inversión distinto al reconocido en el presente instrumento, el "INCA Y" llevará acabo la actualización correspondiente al plazo de concesión anteriormente señalado.

DÉCIMA SEGUNDA. - Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en la Concesión se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna novación de los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA TERCERA. - El presente instrumento formará parte integrante del Título de Concesión identificado con el número GE-CONCESION-001-2023 y del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, y deberá publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, dentro de un plazo que no exceda de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente



de la formalización de la presente modificación.

DÉCIMA CUARTA. - La firma del presente documento por parte de LA CONCESIONARIA, implica la aceptación incondicional e integral de sus términos y condiciones incluyendo sus Anexos.

FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN CUATRO EJEMPLARES ORIGINALES.

POR EL INCA Y.

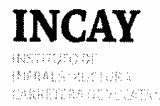

ING. ÁNGEL ANTONIO PÉREZ MEDRANO
DIRECTOR GENERAL.

POR LA CONCESIONARIA.
OPERACIONES AUTOVÍA LIBRAMIENTO PROGRESO, S.A. DE C.V.


C. ESTEBAN SÁNCHEZ RAMOS.
APODERADO LEGAL.


C. ROLANDO MENDOZA HJUÉLOS.
APODERADO LEGAL.



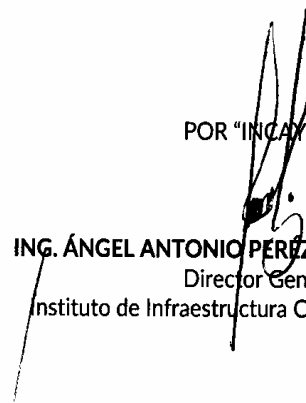


ANEXOS

Los 2 anexos, que forman parte integral de la Segunda Modificación del Título de Concesión número GE-CONCESION-001-2023, puede ser consultados en la siguiente liga:

https://drive.google.com/drive/folders/100S4saRxyHt5XpJUc5BSQ5A8jV117s_t?usp=sharing

POR "INCA Y"


ING. ÁNGEL ANTONIO PÉREZ MEDRANO. MTRO.
Director General
Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán

Acuerdo Imdut 01/2025 por el que se modifica el Acuerdo Imdut 2/2019 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

La Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con fundamento en los artículos 115, fracción VI, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 23, 24, fracciones I y II, 43, párrafo primero, y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 51 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; y 3 Bis del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 6°, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, establece, en sus artículos 24, fracción I, y 43, párrafo primero, que los sujetos obligados deberán constituir sus comités de transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normativa interna, y que los comités de transparencia serán colegiados, integrados por un número impar, y ejercerán las funciones establecidas en el artículo 44 de la misma ley general.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señala en su artículo 54, que los comités de transparencia tienen por objeto garantizar que los sujetos obligados, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de la ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Que el Decreto 388/2016, mediante el cual se promulgó la mencionada ley estatal, establece, en su artículo transitorio sexto, que los sujetos obligados deberán expedir la normatividad necesaria para regular sus unidades y comités de transparencia y dar cumplimiento a las disposiciones de la ley.

Que el 20 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 390/2016 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de transparencia, que, entre otros contenidos, modificó el artículo 3 Bis con la finalidad de establecer, en su párrafo primero, que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal contarán con una unidad de transparencia, que tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información y otras disposiciones legales aplicables.

Que el referido artículo, en su párrafo segundo, señala que para efectos de lo establecido en el párrafo primero fungirá como titular de la unidad transparencia, el titular de la unidad administrativa que determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, según se trate, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Y que, a falta de disposición expresa, los titulares de las unidades jurídicas fungirán como titulares de las unidades de transparencia y, en caso de inexistencia de estas unidades, esta función estará a cargo de la unidad administrativa responsable de la administración de la dependencia o entidad.

Que el artículo transitorio tercero del Decreto 390/2016, confiere a los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública estatal, la obligación normativa consistente en expedir el acuerdo por el que se designa a la unidad de transparencia y se regula el comité de transparencia.

Que en fecha 30 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo 13/2024 por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, por lo cual resulta necesario modificar el Acuerdo Imdut 2/2019 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

Que en este sentido es por lo que esta junta de gobierno ha tenido a bien emitir el presente:

Acuerdo Imdut 01/2025 por el que se modifica el Acuerdo Imdut 2/2019 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

Artículo Único. Se modifican las fracciones I, II y III del artículo 5, para quedar como sigue:

Artículo 5. Integración

El comité estará integrado por:

I. El Director Administrativo, quien, en su carácter de titular de la unidad de transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, será el presidente;

II. El Director de Movilidad;

III. El Director de Desarrollo Urbano y Territorial.

...

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en Mérida, Yucatán, a siete de marzo de 2025.

(RÚBRICA)

Ing. Irak Abraham Greene Marrufo
Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA